

TÍTULO II. DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CESU) Y DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ICFES)

CAPÍTULO V. DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE ACREDITACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo °. Modifíquese el título del Capítulo V del Título II de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
CAPÍTULO V. DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE ACREDITACIÓN E INFORMACIÓN	CAPÍTULO V. DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo °. Créese el Artículo 52A de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Propuesta
<p><u>El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior promueve el mejoramiento continuo y la autorregulación de las Instituciones y de los Programas para que el derecho a la educación logre su concreción y cumpla con los principios y objetivos establecidos en la presente Ley.</u></p> <p>- <u>Hacen parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad el Registro Calificado, el Sistema Nacional de Acreditación, los Sistemas Internos de Aseguramiento de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior, la función de Inspección y Vigilancia, los trámites institucionales de las Instituciones de Educación Superior y la Convalidación de Títulos de Educación Superior otorgados por Instituciones de Educación Superior en el exterior.</u></p> <p>- <u>El trabajo colaborativo de las Instituciones de Educación Superior, orientado al mejoramiento continuo, es una estrategia fundamental para la construcción colectiva y progresiva de la calidad de la Educación Superior.</u></p> <p><u>El Ministerio de Educación Nacional y los demás actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior formularán políticas</u></p>

públicas que fomenten y promuevan la cooperación y construcción colectiva de la calidad.

Artículo °. Modifíquese el Artículo 53 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>Créase el Sistema Nacional de Acreditación para las instituciones de Educación Superior cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.</p>	<p><u>El Sistema Nacional de Acreditación (SNA), cuyos objetivos centrales son el fomento de una cultura de Alta Calidad y de mejoramiento continuo, reconocerá la diversidad de Programas académicos y de Instituciones de Educación Superior partiendo del respeto a la autonomía institucional.</u></p>
<p>Es voluntario de las instituciones de Educación Superior acogerse al Sistema de Acreditación.</p>	<p><u>El ingreso al Sistema Nacional de Acreditación es voluntario, la Acreditación tendrá carácter temporal y se soportará en un proceso de autorregulación, autoevaluación y evaluación externa que promueva el mejoramiento continuo.</u></p>
<p>La acreditación tendrá carácter temporal. Las instituciones que se acrediten, disfrutarán de las prerrogativas que para ellas establezca la ley y las que señale el Consejo Superior de Educación Superior (CESU).</p>	<p><u>La existencia de Sistemas Internos de Aseguramiento de la Calidad, o su equivalente, constituye una base para el reconocimiento de la Acreditación.</u></p>
<p>La acreditación tendrá carácter temporal. Las instituciones que se acrediten, disfrutarán de las prerrogativas que para ellas establezca la ley y las que señale el Consejo Superior de Educación Superior (CESU).</p>	<p><u>La Acreditación tiene como propósito generar confianza en la Alta Calidad de los Programas académicos y de las Instituciones, a nivel nacional e internacional. De esta forma, una vez se obtiene la Acreditación, disfrutarán de prerrogativas asociadas a esta condición.</u></p>
<p>La acreditación tendrá carácter temporal. Las instituciones que se acrediten, disfrutarán de las prerrogativas que para ellas establezca la ley y las que señale el Consejo Superior de Educación Superior (CESU).</p>	<p><u>El organismo responsable de la evaluación académica en los procesos de Acreditación institucional y de los Programas académicos es el Consejo</u></p>

	<u>Nacional de Acreditación, regulado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).</u>
--	---

Artículo °. Modifíquese el Artículo 54 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>El Sistema previsto en el artículo anterior contará con un Consejo Nacional de Acreditación integrado, entre otros, por las comunidades académicas y científicas y dependerá del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el cual definirá su reglamento, funciones e integración.</p>	<p><u>El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) establecerá la composición y las funciones del Consejo Nacional de Acreditación, mediante acuerdo.</u></p> <p><u>El Ministerio de Educación Nacional establecerá las condiciones para garantizar la independencia y autonomía académica del Consejo Nacional de Acreditación, el soporte tecnológico adecuado y de las dependencias del Ministerio de Educación Nacional que requiriera para el desarrollo de sus actividades de evaluación, seguimiento y recomendación de Acreditación.</u></p>

Artículo °. Deróguese el Artículo 55 de la Ley 30 de 1992

Original
<p>Artículo 55. La autoevaluación institucional es una tarea permanente de las instituciones de Educación Superior y hará parte del proceso de acreditación. El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), cooperará con tales entidades para estimular y perfeccionar los procedimientos de autoevaluación institucional.</p>

Artículo °. Modifíquese el Artículo 56 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>Artículo 56. Créase el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior el cual tendrá</p>	<p><u>El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) tiene como objetivo divulgar información</u></p>

~~como objetivo fundamental divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones y programas del Sistema.~~

~~La reglamentación del Sistema Nacional de Información corresponde al Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).~~

para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las Instituciones y Programas del Sistema. Además, dispondrá información para apoyar los procesos de fomento, autoevaluación y evaluación de la calidad de los Programas académicos y de las Instituciones de Educación Superior.

El Ministerio de Educación Nacional será el administrador de este Sistema de Información y garantizará su funcionamiento con criterios de calidad, oportunidad y transparencia. La información que capture y gestione servirá para el seguimiento del sector, el diagnóstico y la formulación de políticas públicas.

Se deberá promover la publicación de información de interés de la ciudadanía y del sector como de actores internacionales.